

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripción.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>Consolación, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripción.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

JUNTA DIRECTIVA.

Habiendo llegado á noticia de esta Junta que algunos de los maestros de los pueblos de esta provincia han sido gravados en exceso por los repartimientos vecinales, ha acordado esta Junta acudir en queja contra los Ayuntamientos de los pueblos en que aquellos ejercen; y con el objeto de poder dispensar este beneficio á todos los maestros cuotados en exceso, espera esta Junta que los que se consideren en el espresado caso remitirán nota de las cuotas que se les hayan impuesto, espresando los conceptos y circunstancias de las mismas, antes del 15 de Enero próximo, á fin de poder dar cumplimiento al espresado acuerdo. Palma 22 Diciembre de 1873.—El Presidente, Sebastian Font.—P. A. de la J. D.—El Secretario, Antonio Umbert Vila.

La Junta directiva provincial se ha ocupado seriamente estos dias del estado de los fondos de la Asociacion y del modo de dar mayor importancia y variedad al periódico, acordando que á los pocos suscritores de la capital que no han satisfecho el último semestre del presente año se les manden los recibos á domicilio, segun es costumbre en la localidad, y que á los de los pueblos que están en descubierto se les dirija una amistosa excitacion para que dentro el plazo más breve posible se sirvan

remitir sus cuotas al Depositario de su distrito ó bien al Administrador, Sr. Danús, que vive en la calle de la Consolacion (antes de las Monjetas) núm. 14, el cual les librará el correspondiente resguardo.

Al dirigirse hoy la Junta á los socios morosos, en cumplimiento de aquel acuerdo, abriga la intima conviccion de que comprenderán todos que la cuota de veinte reales anuales, votada en Junta general al aprobarse en Agosto último nuestro Reglamento, es el minimum que se creyó necesario para cubrir las atenciones todas de la Asociacion, entre ellas el gasto de periódico, y por tanto que sólo satisfaciendo puntual y religiosamente aquella cantidad todos los asociados, puede *El Magisterio Balear* tener una vida desahogada y normal.

Si nuestros comprofesores se hacen cargo de los beneficios que pueden reportar de la Asociacion, de lo que hasta aqui ya le deben muchos Maestros, y sobre todo de que los gastos del periódico y demás se satisfacen por igual entre todos los asociados, sin que ni los mismos individuos de las Juntas directivas, ni siquiera el Director y redactores de aquel están dispensados del pago; si, en una palabra, comprenden que no cabe aqui especulacion de ninguna especie, no dudamos que se apresurarán á satisfacer su contingente.

La Junta directiva no ha dejado de tener en cuenta la apurada situacion de muchos maestros, y no es á estos á quienes precisamente se dirige, sino á aquellos que por apatia han dejado de mandar sus cuotas. La Junta no obliga á nadie á un imposible, ni tan siquiera á un esfuerzo, puesto que no precisa al pago en un plazo perentorio; pero, por esto mismo, debe cada uno de nosotros esforzarse en hacer cuanto pueda, á fin de secundar fines tan desinteresados y conciliadores.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen sobre la proposicion de ley declarando la libertad profesional.

Deseando conciliar altos intereses sociales y dar á la enseñanza y á la instruccion pública en todos sus ramos la importancia y el desarrollo que dentro de las instituciones republicanas merece, la comision cree oportuno hacer algunas consideraciones al proyecto de ley sobre la libertad de profesiones.

No es la primera vez que se ha presentado á las Córtes una proposicion semejante, pidiendo la libertad en el ejercicio de todas las profesiones sin necesidad de títulos académicos. Con este propósito en las Constituyentes de 1869, cuando se discutía la Constitución del Estado, se presentó una enmienda al art. 17, y la comision constitucional, léjos de oponerse, declaró por uno de sus individuos, el Sr. Moret, que estaba completamente conforme con el pensamiento, si bien no podia aceptarla entónces, por no ser propia de una Constitución, sino de leyes especiales que vendrian á su tiempo. Aun así la enmienda, alcanzó 85 votos contra 109. Despues, en las Córtes ordinarias de 1871, en las que predominaba el elemento conservador, se presentó una proposicion de ley pidiendo la libertad de profesiones, que fué tomada en consideracion, nombrándose una comision que no pudo dar dictámen por haberse suspendido las Córtes. Más tarde, en la legislatura de 1872, se produjo la misma proposicion de ley y fué tomada en consideracion por unanimidad, sin que tampoco pudiera darse dictámen por las mismas razones que ántes.

Así, pues, teniendo en cuenta y acogiendo como es debido la aspiracion general de que se declare esta libertad más en España, como aparece en los Estados- Unidos y en parte de Inglaterra, la comision se apresura á emitir su dictámen, no sin haber meditado lo bastante y apreciado las razones que apoyan tan trascendental medida.

La libertad profesional va implicita en la libertad de trabajo, y no se concibe despues de la Constitución democrática de 1869 y de proclamada la República federal, cuya base es la libertad en todas sus manifestaciones, que no se haya declarado todavía la que concierne al derecho de trabajar cada uno con arreglo á su aptitud y conocimientos especiales, sin exigir título ó diploma. Los títulos académicos en las condiciones que hoy se otorgan, establecen un privilegio odioso, como todo monopolio en favor de los que han sido más afortunados para proveerse de ellos; y el prohibir que ejerza libremente todo ciudadano la profesion que quiera sin dichos títulos, es oponerse á que se haga aplicacion de las facultades intelectuales, y á que el hombre libre aplique sus conocimientos en asuntos que entienda, condenando la primera virtud que debe brillar en las repúblicas, la virtud del trabajo. ¡Cuántas inteligencias y aptitudes hay perdidas para la sociedad y para la ciencia, ó dedicadas á asuntos á que no sienten inclinacion, por carecer del título académico que las leyes actuales exigen para ejercer determinados cargos! Na-

4
die ignora que hay especialidades en los diversos ramos del saber, que á pesar de ser hombres notables en las ciencias, no pueden prestar sus servicios, en la imposibilidad de obtener un título en las complicadas carreras del Estado.

Contestarán á esto los adversarios de la libertad del trabajo, que el que posea conocimientos en una materia puede proveerse del título sometiéndose á un exámen en un establecimiento de enseñanza; pero debe tenerse presente que no es tan fácil á todos conseguirlo, ya por falta de recursos, ya por no poder vivir ó trasladarse á otras poblaciones, ya porque todas las edades no son á propósito para someterse á las pruebas de un exámen, ya en fin, porque á una especialidad se le hace sufrir exámenes en las diversas y variadas materias que comprende una carrera.

¡Y si despues de todo fuera una verdad que los que poseen un título saben lo que este representa! Desgraciadamente no sucede así, hasta el punto que se ha hecho ya vulgar la frase de que los títulos no dan ciencia. Recientemente hemos visto cómo se han adquirido en diversas Universidades títulos de médico en dos años, cosa incomprensible, atendidos los estudios que deben hacer los que se dedican á esta profesion, y vemos tambien con asombro jóvenes de corta edad que son doctores en dos y tres facultades, sin acertar á comprender cómo pueden encerrar en su cabeza, y en tan poco tiempo, tanta ciencia como debe representar la borla tricolor con que se adornan.

El origen de los títulos pertenece precisamente á una época de atraso relativo y de despotismo, á la Edad Media, en que tuvo lugar la encarnacion de todos los privilegios. En la antigüedad, rigurosamente hablando, no habia títulos: cuando brillaban Hipócrates, Platon, Aristóteles, Solon, Licurgo, Horacio, Celso, Ciceron, Séneca, Plinio, Galeno, y tantos otros grandes génios, ningun diploma poseian, ni ellos mismos los dieron cuando enseñaban, porque entónces no habia más títulos que la iniciacion, y los que la opinion pública daba; y en la Edad Moderna, á pesar de haber tantos doctores, no son estos los que más se han distinguido en las grandes invenciones, sino que, por el contrario, es casi una regla que careciesen de diploma los inventores y descubridores.

Además, la exigencia de los títulos para el ejercicio de una profesion, se opone á los derechos individuales de todo el que desea servirse de sus conocimientos.

Por esta razon, en los Estados-Unidos y en Inglaterra, en donde hace tanto tiempo dominan los principios más amplios

de la libertad política, y en donde se tributa gran respeto á la libertad individual, los títulos no dan privilegio exclusivo para ejercer las profesiones, sino que se deja á cada uno el derecho de servirse de quien posee conocimientos bastantes, tenga ó no diploma.

La limitación por los títulos del ejercicio de las profesiones se opone á la libertad de trabajo, á la libertad de las facultades intelectuales, á la libertad individual y al progreso científico, social y económico.

La Comisión no desconoce las razones que exponen en contra los adversarios de la libertad profesional siempre que se ha tratado de esta cuestión. Se dice (tal vez por los que tienen más confianza en el título que en su ciencia) que se perjudican derechos adquiridos; pero es óbvio aun á las inteligencias más vulgares, que de imperar este argumento, se hubieran arraigado todos los privilegios, y el progreso humano hubiera detenido su movimiento en todas las esferas y manifestaciones que han regenerado la humanidad. El que esté adornado de sólidos conocimientos, nada debe temer de la concurrencia; además que si el poseedor de un título pierde su privilegio, en cambio gana con lo que pierdan otros; y de esta cesión mútua de derechos, necesariamente nace la libertad del individuo en el ejercicio y aplicación de sus facultades intelectuales. Se alega también que declarada la libertad de profesiones, se llamarán abogados, médicos, farmacéuticos, arquitectos, etc., muchos que no poseen los conocimientos necesarios, con gran riesgo de la sociedad; pero debe desaparecer todo temor en este sentido, pues el particular como la administración cuidarán de buscar, y en este caso con más esmero, á los que la opinión pública juzgue competentes, como con más descuido se hace hoy, pues entre los que tienen títulos hay malos abogados, malos médicos, etc. Mucho peor es que la sociedad, confiada en que el título es la única garantía del saber, se entregue sin reserva en manos del que, provisto del diploma, no lo está de verdadera ciencia, lo cual dejará seguramente de suceder cuando declarada la libertad de profesiones, se atienda solo al que tenga aptitud y conocimientos demostrados en la práctica. ¿Cuántos cargos hay en la administración pública, importantes y delicados, para los que las leyes no exigen el diploma adquirido en las escuelas? ¿Qué títulos exigen para ser gobernador, director, enviado extraordinario, embajador, intendente ó ministro?

Sin embargo de lo expuesto, la comisión no condena ni se opone en absoluto á la adquisición de títulos. Como reconoce y

su propósito es dejar á salvo el libre derecho é iniciativa, así individual como de las colectividades, los establecimientos de enseñanza podrán otorgar diplomas segun los estatutos porque se rijan, y los que á ellos se sometan podrán adquirirlos con arreglo á los mismos. Pero debe establecerse una vez para siempre que este derecho no ha de cohibir bajo concepto alguno el que la sociedad y los particulares utilicen la ciencia de las personas que consideren más instruidas, ora estén provistas de título, ora carezcan de él.

Conforme con este propósito, la Comision estima que si han de continuar los establecimientos de enseñanza oficial, ha de ser dando entrada en las cátedras á quien demuestre su suficiencia, siempre por oposicion libre. Estima tambien que los establecimientos de instruccion libres y privados se deben propagar y extender en las circunstancias más favorables para hacer la verdadera competencia, tan necesaria é indispensable á las Escuelas oficiales que por ahora se crea conveniente conservar.

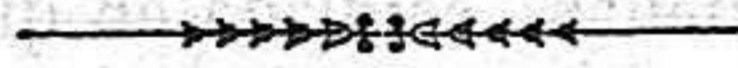
Tales son, brevemente anotadas, las consideraciones que la Comision ha creido de su deber exponer al declarar la libertad profesional, sometiendo á la deliberacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declara libre el ejercicio de todas las profesiones, sin necesidad de título académico.

Art. 2.º Los establecimientos de enseñanza continuarán, sin embargo, expidiendo títulos al que los solicite, en la forma que determinan las leyes de instruccion pública.

Palacio de las Córtes 17 de Setiembre de 1873.—Cesáreo Martin Somolinos.—Antonio Leon Español.—Narciso Monturiol.—Cipriano de la Torre Agero.—(*Diario de Sesiones de las Córtes Constituyentes.*)



Dice *El Magisterio Español*:

Uno de los números del *Canton Murciano* ha publicado el siguiente curioso documento:

«Junta soberana de salvacion de Cartagena.—Comision de servicios públicos.—La ignorancia es, ha sido y será sin duda alguna rémora constante de todo progreso y de toda revolucion: es el enemigo más terrible que pueden tener las sociedades, y la base y fundamento de todas las calamidades públicas; cuando los pueblos se encuentren á cierto grado de cultura é ilustracion, es indudable que la fuerza dejará de ser, como hasta aho-

ra, la gran palanca ó motor de nuestros movimientos sociales.

Esta comision, interpretando las aspiraciones revolucionarias del pueblo de Cartagena, ha estimado conveniente establecer.

1.º La instruccion gratuita, obligatoria, elemental, con responsabilidad personal de los jefes de familia y colectividades encargadas de la educacion de la infancia.

2.º Instruccion facultativa, profesional é integral, tambien gratuita, para todos los ciudadanos sin distincion que los reclamen.

3.º Se crearán, cuando las circunstancias lo permitan, institutos gratuitos de todos los grados para el mejor cumplimiento de este acuerdo.

4.º Queda terminantemente prohibida, bajo la más estricta responsabilidad de los profesores y encargados de los colegios ó establecimientos de educacion, la enseñanza en los mismos de ningun dogma de religion positiva, debiendo para la moral atenerse á los principios de la ciencia y de los deberes sociales.

Reglamentos y órdenes posteriores fijarán las reglas que deberán observarse en el orden de los estudios, asi como las materias que deben constituir los diferentes grados de instruccion.

—Por la comision, *Antonio de la Calle.*»

¡Vaya unos protectores que se echaba la enseñanza! Aparte ya de lo que en el número anterior hemos dicho de estar los Maestros de Cartagena ganándose la vida en el campamento de las tropas sitiadoras, ya afeitando, ya vendiendo fósforos, ya comiendo la sobra del rancho de los soldados, ya pidiendo la limosna, el *Comité republicano federal* de un pueblo del partido de Barbastro ha nombrado una comision de cinco individuos, de los que tres no saben leer ni escribir, para pedir la destitucion de la Maestra á la que se debe más de un año de haber. Con tales protectores buena andaria la enseñanza.

Las 49 provincias de la Peninsula reúnen 441 partidos judiciales, 9,339 Ayuntamientos, 15.658,586 habitantes, 3 millones 7 mil 784 edificios, viviendas, albergues, etc., habitados constantemente, 272,648 temporalmente y 791,227 inhabitados (total de ellos 4.072,359), de cuyos edificios eran de un piso 1.405,415; de dos, 1,680,680; de tres, 457,377, y de más de tres, 86,882, considerándose las moradas restantes como albergues.

(*El Clamor.*)

La Direccion general de Instruccion pública ha ordenado á la Junta de Badajoz, mientras una disposicion general armoniza el programa vigente de oposiciones con las prescripciones de la ley, se entienda dicho programa con exclusion de la Retórica y Poética para los ejercicios á las de Escuela superior.

Sabemos que el Ayuntamiento de Llummayor acaba de recibir del Gobierno de la República la Coleccion de libros número 447, que ha de servir de base á la Biblioteca popular de la escuela pública de dicha villa, á cargo de nuestro amigo D. José Matheu Forster. La Coleccion de libros de que se trata, una de las mejores de cuantas ha concedido el Gobierno hasta el presente, ha sido recibida con tal entusiasmo en aquel pueblo, que el Ayuntamiento y varios particulares han resuelto aumentarla y enriquecerla por cuantos medios estén á su alcance; y en tanto es asi, como que el mismo Ayuntamiento no sólo está llevando á efecto las obras y demás necesario para colocarla en una habitacion decente y capaz del local que ocupa la referida escuela, sino que ha acordado ceder á la expresada Biblioteca una porcion de libros de mucho valor y estima que obraban en el archivo de la Secretaria de aquel municipio. Celebramos infinito el zelo del Ayuntamiento de Llummayor que tantas y tan repetidas pruebas viene dando de honrosa y acertada administracion, y felicitamos á nuestro amigo el Sr. Matheu por la satisfaccion que puede caberle de haber visto planteada en su escuela la primera Biblioteca popular que se ha fundado en la isla de Mallorca.

A las oposiciones para la provision de la escuela de párvulos de Ciudadela en Menorca, se presentó solamente un aspirante, D. Jaime Riutort y Sintés, á quien le fueron aprobados los ejercicios. Felicitamos al interesado.

Hace bastante tiempo que no vemos aparecer por nuestra Redaccion á los apreciables colegas *El Juguete* de Valencia y *El Magisterio Conquense*. Ignoramos los motivos que habrán tenido para privarnos del gusto que teniamos en recibirlos.
